



Resolución Directoral

N°029 - 2022 DE/ENAMM

Callao, 31 ENE. 2022

Visto, la solicitud de fecha 19 de enero de 2022 suscrita por el señor Jhon Alan AMES Reyes, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", siendo una institución educativa de nivel superior, con derechos y deberes conferidos por la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, concordante con su organización y funciones, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG de fecha 30 de diciembre de 1999 y reglamentada por Resolución Ministerial N° 516-DE-SG de fecha 03 de abril de 2001, es una institución educativa con personería jurídica de derecho público interno dotada de autonomía económica, administrativa y académica;

Que, con fecha 29 de julio del 2005 se promulgó la Ley N° 28592 "Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones", cuyo objeto fue establecer el Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. Norma que en su artículo 2° inciso b) establece que el Plan Integral de Reparaciones está compuesto, entre otros, por el Programa de Reparaciones en Educación; creando mediante su artículo 9°, el Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo indicado;

Que, el artículo 5° de la citada ley señala que son beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones, "(...)aquella víctima, familiares de las víctimas y grupos humanos que por la concentración de las violaciones masivas, sufrieron violación de sus Derechos Humanos en forma individual y quienes sufrieron daño en su estructura social mediante la violación de sus derechos colectivos, que recibirá algún tipo de beneficio del Plan Integral de Reparaciones recomendado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Los beneficiarios pueden ser individuales o colectivos, estas calidades no son excluyentes siempre que no se duplique el mismo beneficio";

Asimismo, el artículo 6° de la citada ley señala que son considerados beneficiarios individuales, entre otros, *"Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28592, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 047-2011-PCM el mismo fue modificado en sus artículos 5°, 18°, 19°, 20° y 21°;

Que, el artículo 17° del precitado reglamento dispone la creación del "Programa de Reparaciones en Educación", cuyo objetivo es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan;

Que, el artículo 18° del precitado reglamento establece que son beneficiarios del "Programa de Reparaciones en Educación":

- a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios.
- b) Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida.
- c) Los hijos producto de una violación sexual de una víctima de violación sexual.

Que, el artículo 19° del precitado reglamento establece que constituyen modalidades del programa de reparaciones, entre otras, la "Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios, además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior;

Que, mediante Oficio N° 2198-2019-JUS/CMAN-SE de fecha 09 de mayo del 2019, la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Multisectorial del Alto nivel Encargada de las Acciones y Políticas de Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional precisó que los beneficios de exoneración de pagos se amplían hasta grados y títulos académicos;

Que, mediante documento de visto el señor Jhon Alan AMES Reyes identificado como beneficiario del Plan Integral de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros con Registro Único de Víctimas – RUV N° P09001212 solicita ser exonerado de los pagos por concepto de matrícula, grados y títulos y certificados de estudios que se pudieran generar en el transcurso de su permanencia como estudiante de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", al amparo de lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 28592,

Que, al solicitante a través de la Resolución Directoral N° 349-2018 DE/ENAMM de fecha 29 de octubre de 2018 le fue otorgado el beneficio de exoneración de pagos por concepto de pensión de estudios que le fuese otorgado;



Dicho esto, al amparo de lo establecido en la Ley N° 28592 que crea el Plan de Reparaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006 JUS y su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 047-2011 PCM, el cual prevé en su Artículo 19° Inciso b) "*Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones públicas de nivel básico, técnico y superior*";

Se considera pertinente conceder el beneficio de exoneración de los pagos por concepto de matrícula, grados y títulos y certificados de estudios que se pudieran generar en el transcurso de su permanencia como estudiante de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", a favor del solicitante Jhon Alan AMES Reyes, alumno del al Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, en su condición de víctima del proceso de violencia y beneficiario del Programa Integral de Reparaciones.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG, con la visación del Subdirector, Directora (e) Académica de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el beneficio de exoneración de pagos por concepto de derecho de matrícula, grados y títulos y certificados de estudios que se pudieran generar en el transcurso de su permanencia como estudiante a favor del señor Jhon Alan AMES Reyes, alumno del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", en su condición de víctima del proceso de violencia y beneficiario del Programa Integral de Reparaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros identificado con Registro Único de Víctimas- RUV N° P09001212; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19° inciso b) del Reglamento de la Ley N° 28592 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y modificado por Decreto Supremo N° 047-2011 PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la expedición de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Administración, Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa Académico de Administración Marítima y Portuaria, Secretaría Académica, Oficina de Informática, los/as interesados/as y demás relacionados, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Miguel Ángel DELGADO Céspedes

00016341

